

propuesto establecer la Inquisición de España; y mas aún á los napolitanos, que recordaban las antiguas tentativas que en Nápoles habia hecho Carlos V para establecerla. Pues bien: esa cláusula la habian insertado en el decreto los legados, sin la intervencion de las congregaciones y á instancia de los embajadores de España y de Portugal; pero aunque el Papa estaba muy propenso á ratificarla, sin embargo se quitó, en atencion á la animosidad de los pueblos que estaban preocupados en contra y por temor á una rebelion.

El capítulo décimo previene que en cuanto á la visita episcopal y á la correccion de las costumbres, no podrá impedirse ni suspenderse su ejecucion con motivo de ninguna escepcion, prohibicion, apelacion ó queja interpuesta, aunque se haya acudido con ella á la Silla apostólica: este artículo autorizado por las ordenanzas de los reyes de Francia estuvo en uso en ese pais. El capítulo doce manda que antes de los veinticinco años no se promueva á nadie á dignidades con cura de almas, ni á las demas dignidades ó personados antes de los veintidos años, y que los arcedianos hayan de ser graduados en teología ó en derecho canónico; prohíbe á todos los canónigos y dignidades ausentarse de sus iglesias por mas de tres meses al año, salvo donde las constituciones locales exigiesen un servicio mas largo. Por el capítulo diez y siete se prohíbe conferir en lo sucesivo mas que un beneficio á una misma persona, á no ser que no baste para su decente manutencion, en cuyo caso podrá dársele otro beneficio simple. En cuanto á los que tenian entonces muchos beneficios con cura de almas, como dos parroquias, ó una parroquia y un obispado, mandan que se les obligue á elegir en el espacio de seis meses el que mas les agrade. El diez y ocho, relativo á la eleccion y exámen de los párrocos, prescribe que en los diez primeros dias de la vacante de un curato, se nombren muchos sugetos para ser examinados por el ordinario, con el objeto

de elegir al que se encuentre mas capaz, que es lo que se suele llamar concurso y que estaba ya en práctica en algunas partes. El diez y nueve se dirige contra las expectativas y reservas. En el capítulo veintiuno y último se explica la cláusula, *proponiendo los legados*, que habia causado tantas y tan fuertes reclamaciones de parte de los españoles, y especialmente del conde de Luna, embajador de España, y se declara que con estas palabras, adoptadas para no proponer mas que lo que se dirigiese al objeto del concilio, sin agitarse y perder el tiempo segun el capricho de cada uno, no se habia intentado variar de manera alguna el método acostumbrado de tratar los asuntos en los concilios ecuménicos.

Señálase la sesion siguiente para el dia 9 de diciembre, y aunque no faltaba un mes completo para espirar este término, se decretó que podria adelantarse si se preparaban antes las materias. Suspiraban todos los prelados por ver el fin de un concilio que habia durado ya tanto tiempo, y aun muchos de ellos se retiraron de Trento sin despedirse; solo el rey de España queria aguardar se completasen los trabajos con la mayor exactitud y perseverancia, pero creyóse que esto perjudicaba al bien actual de las diferentes iglesias y al alivio de sus mas urgentes necesidades. Nada se aguardaba ya de los protestantes, en vista de que el emperador habia avisado, de resultas de una dieta de los Estados del imperio, que le era imposible lograr de ellos se que adhiriesen y ni aun que concurriesen al concilio; antes bien acababan de apoderarse de Wurtzburgo, y daban recelos de que llegase su furor hasta Trento. Mas lo que movió principalmente á terminar el concilio á la mayor brevedad, fué la noticia que se recibió de que en aquellas circunstancias habia acometido al Pontífice una enfermedad muy peligrosa, con cuyo motivo se temió que ocasionase su muerte un cisma, por la rivalidad que podia originarse entre el Sacro Colegio y el concilio acerca del derecho de elegir nuevo

Papa. Estos motivos obligaron á celebrar la sesion vigésima-quinta, que fué la última, el dia 3 de diciembre del mismo año 1563.

En ella no se formó ningun artículo separado para establecer cánones en forma de anatemas; pero se publicaron en el primer dia dos decretos doctrinales, que enseñan con exactitud lo que se debe creer como de fé acerca del Purgatorio, de la invocacion de los Santos, de la veneracion de las reliquias y del culto de las santas imágenes. Se decide que hay Purgatorio, y que las almas de los fieles difuntos reciben allí alivio y consuelo con los sufragios de los fieles, y en especial con el sacrificio de la misa; que es bueno y útil recurrir á la intercesion y patrocinio de los Santos para conseguir favores de Dios por medio de su Hijo Jesucristo, nuestro único Redentor; que es una impiedad sostener que invocando á los Santos se comete idolatria ó se hace injuria á Jesucristo, único mediador entre Dios y los hombres, ó que, como decian los blasfemos hereges, es una ilusion ó locura. Se declara que todos los fieles deben respetar los cuerpos de los Santos, como los demas monumentos sagrados; que por su medio hace Dios mucho bien á los hombres, y que aquellos que sostienen lo contrario, ó retraen á los fieles de frecuentar con piadosa confianza los lugares consagrados á su memoria, fueron condenados en todos tiempos por la Iglesia, y lo son en la actualidad; que además de esto se deben tener y conservar, principalmente en las iglesias, las imágenes de Jesucristo, de la Virgen Maria y de los demas Santos, para rendirles un justo homenaje de honor y veneracion, el cual se refiere á los originales que representan. En estos decretos se encarga y recomienda muy particularmente á los prelados eclesiásticos que destierren del culto divino todos los abusos que pudieren haber introducido en él la ignorancia y la supersticion; y especialmente se prohíbe que se admita ninguna reliquia ó milagro nuevo, ó que se esponga ninguna imagen

extraordinaria en los lugares de devocion, sin que el obispo esté informado de todo y dé su aprobacion (1).

Se publicaron tambien dos decretos de reforma, el uno acerca de los religiosos y religiosas, y el otro con el objeto de una reforma general. El primero se divide en veintidos capítulos, el tercero de los cuales permite generalmente á los monasterios poseer en lo sucesivo bienes raices, sin escluir á los religiosos mendicantes, y á todos aquellos que por sus constituciones estaban privados de esta libertad. Se exceptuó únicamente á los capuchinos y á los observantes, por haber pedido ellos mismos esta escepcion con grandes instancias. El quinto manda que las religiosas observen perfecta clausura. El octavo y el nono contienen disposiciones relativas á los monasterios que están bajo la inmediata proteccion de la Santa Sede, y en ellos se manda que los religiosos que no están sujetos á capítulos generales, ni tienen visitadores ordinarios de estado regular, se reduzcan á congregacion y celebren de tres en tres años una asamblea, en la cual se nombrarán algunos regulares para hacer la visita. En cuanto á las religiosas que están del mismo modo bajo la dependencia inmediata del Sumo Pontífice, se establece que serán gobernadas por los obispos locales, como *delegados de la Santa Sede*. En Francia se adoptó el reglamento, y se desechó la cláusula. El undécimo sujeta á los ordinarios los religiosos que ejercen las funciones parroquiales. En el quince y diez y seis se prohíbe á todos los religiosos y religiosas profesar antes de cumplir los diez y seis años y sin haber tenido un año entero de noviciado, concluido el cual están obligados los superiores á admitir puntualmente á los novicios á la profesion, ó á despedirlos del monasterio sin ninguna demora (2). Este artículo, en lo relativo á

(1) Conc. t. 14, p. 395 et seq. Pallav. l. 24, c. 5.

(2) Conc. Trid. sess. 25, c. 16 de Regular.

la edad de la profesion, fué adoptado en Francia por la ordenanza de Blois, aunque era contrario á un reglamento formal del coloquio de Poissy. En cuanto á la orden de despedir á los novicios que no profesasen, cumplido el año del noviciado, declaró el concilio en términos espresos, con respecto á los jesuitas (entre los cuales no se hacia la profesion hasta mucho tiempo despues del noviciado) que no era su intencion impedir que los religiosos de la Compañía de Jesus continuasen, segun su piadoso instituto, aprobado por la Santa Sede Apostólica, sirviendo como antes al Señor y á su Iglesia. El capítulo diez y ocho fulmina anatema contra los que obligan á entrar en Religion ó impiden entrar en ella. En el diez y nueve se manda á los que tienen justas causas para reclamar contra sus votos, que lo ejecuten en los cinco primeros años de su profesion, pues de lo contrario no se les admitirá ningun recurso. Se prohibe tambien en él pasar á una orden menos rígida que la que se profesó, y el llevar en secreto el hábito religioso. El veintiuno dice que los monasterios en encomienda, y los que son tenidos por principales en la orden, sean gobernados precisamente por regulares, y que en lo sucesivo se confieran segun está mandado. El veintidos y último trata del modo de ejecutar prontamente todas estas disposiciones.

El segundo decreto, relativo á la reforma general, contiene veintiun capítulos; de ellos el tercero reduce el uso de las excomuniones en las causas civiles y criminales al caso en que no pudiese verificarse ó fuese insuficiente la ejecucion Real ó personal, esto es, el embargo de bienes y la prision de las personas. Por el séptimo quedan abolidos los regresos y coadjutorias con derecho de suceder; lo que no impide que se autorice en ciertos casos el regreso ó la demanda hecha para volver á disfrutar un beneficio que se ha resignado. El diez y seis proscribete la costumbre abusiva de convertir los beneficios con cura de almas en

beneficios simples. El diez y ocho dispone que no puedan darse las dispensas sin conocimiento de causa y que se concedan gratuitamente. En el veinte se exhorta á los principes á mantener la libertad de la Iglesia, y á conservar á los eclesiásticos sus escepciones y jurisdiccion; reduciéndose á esto, por lo tocante á los principes seculares, la reforma que habia hecho tanto ruido.

Siendo ya de noche, se retiraron los Padres, y como faltaban todavia por despachar muchas cosas de grande importancia, se continuó en el dia siguiente la sesion veinticinco, y se publicaron en ella cinco decretos. El primero es relativo á las indulgencias; decide el concilio que su uso debe conservarse en la Iglesia, como muy saludable al pueblo cristiano y aprobado por los santos concilios; y excomulga á los que dicen que son inútiles y á los que niegan á la Iglesia la potestad de concederlas; despues manda que se supriman cuidadosamente los abusos que se hubiesen introducido en este punto, y en especial los que puedan dar á sospechar una venalidad sacrilega. El segundo decreto prescribe la observancia de los ayunos y de las festividades establecidas en la Iglesia. Manda el tercero que se ponga en manos de Su Santidad el trabajo de los comisionados que habian sido elegidos por el concilio para hacer el catálogo de los libros prohibidos, el Catecismo, el Misal y el Breviario, á fin de que se concluyan y publiquen con el sello de la autoridad y prudencia del Sumo Pontífice. El cuarto tiene por objeto la recepcion y ejecucion del concilio, para lo cual se suplica en nombre del Señor, á todos los principes cristianos presten su asistencia y den ejemplo de sumision. El quinto decreto, á cuya publicacion precedió la lectura de todos los que se habian formado en tiempo de los Papas Paulo III y Julio III, anuncia por último la conclusion de este feliz concilio, y la confirmacion que de todos sus decretos debia pedirse al

Sumo Pontífice. Todos los Padres prestaron su consentimiento diciendo *placet* con una satisfaccion que manifestaron la mayor parte de ellos derramando lágrimas de alegría, y con aquellas vivas aclamaciones que un santo entusiasmo habia escitado en los antiguos concilios.

Reduciendo el cardenal de Lorena aquel divino enagenamiento á un ejercicio de aparato, con pretexto de evitar el tumulto, compuso una serie de dichas aclamaciones, y las pronunció en voz muy alta: lo que fué por lo menos una cosa poco correspondiente á la dignidad de su clase y de su persona, pues era propia de algun secretario, ó cuando mas del promotor del concilio; y aun así tuvo la imprudencia de ofender á la nacion que representaba, pues hizo aclamaciones particulares y pomposas para cada uno de los Papas y emperadores, en cuyo tiempo se habia celebrado el concilio, y al llegar á los reyes, los comprendió á todos en una aclamacion vaga, sin hacer ninguna distincion á favor del rey Cristianísimo.

En el dia siguiente al de la sesion, fueron firmadas las actas del concilio por todos los Padres, que eran doscientos cincuenta y cinco, á saber; los cuatro legados y otros dos cardenales, tres patriarcas, veinticinco arzobispos, ciento sesenta y ocho obispos, siete generales de órdenes religiosas, siete abades y treinta y nueve procuradores de ausentes. A la palabra *suscribi*, añadieron todos *definiendo*; escepto los procuradores que nunca habian gozado del derecho de votar. Mientras duró el concilio, y particularmente en tiempo de Paulo III, asistieron á él mayor número de Padres; pero desde entonces habian ya muerto muchos de ellos ó retirádosese antes de la conclusion del concilio. Los hubo de Italia, de Francia, de Alemania, de España (a), de Portugal, de Inglaterra, de Polo-

nia, de Hungría y de Grecia. Hubo tambien una multitud de teólogos y juriconsultos de todas las naciones. Al principio se quiso que firmasen los embajadores de los principes á continuacion de las firmas de los Padres; pero no queriéndolo hacer el de España sino añadiendo que el rey su amo no habia consentido en la conclusion del concilio, y pretendiendo Ferrer, embajador de Francia, retirado todavia en Venecia, que en muchos decretos se violaban los derechos de la Iglesia galicana, se terminó que, al ver la firma de los demas embajadores y no la de aquellos dos, se creyese que los franceses no recibian el concilio. Por otra parte, como no estaba en práctica que firmasen las definiciones doctrinales los que no tuviesen voto definitivo, no se insistió mas en ello ni se hicieron mas gestiones sobre el particular. Sin embargo, dos dias despues todos los embajadores que se hallaban en Trento, escepto el conde de Luna, recibieron los decretos y los suscribieron, pero separadamente de la suscricion ó firma de los Padres.

Así terminó felizmente el último concilio ecuménico, que pedido por espacio de tanto tiempo y por tanto tiempo aplazado, habia sido convocado en Mantua por Paulo III el año de 1536, y el de 1537 en Vicenza, sin que lle-

concurrieron al santo concilio de Trento en cada una de sus tres asambleas; bien que para formar una idea en general de la parte que tuvo la santa Iglesia de España en aquella grande obra, bastaria recordar el grado eminente que ocupaba entonces nuestra nacion en el mundo católico. Hallábase destrozado el imperio por las guerras con los protestantes; estaba dividida Italia en pequeños Estados; Francia se veía sumergida en el abismo de males que la acarreó el calvinismo; encontrábase Inglaterra subyugada por el cisma y el error; las potencias del Norte las tenía en continua agitacion la heregia que iba difundiendo entre ellas, y los demas países católicos estaban dominados ó amenazados por la prepotencia de los infieles; por manera que sola nuestra Península gozaba de todos los bienes que contribuyen á hacer feliz á una nacion y á elevarla al estado de gloria verdadera, pues en ella resplandecía la Religion católica en la mayor brillantez, prosperaban las ciencias y multiplicábanse las virtudes con tal perfeccion y en tan grande número, que no seria fácil encontrar otra nacion que en el espacio de un siglo haya producido tantos varones eminentes en santidad y sabiduria, como los que florecieron en España durante el siglo diez y seis. (N. del E.)

(a) En el tomo 11 de los concilios, pag. 921 y siguientes, puede verse la relacion individual de los muchos é ilustres prelados y doctores de España que

gase á congregarse en una ni en otra ciudad, mandando el mismo Pontífice en 1542 que se celebrase en Trento, y no habiéndose principiado hasta el año de 1545. A las siete sesiones fué trasladado en 1547 á la ciudad de Bologna, donde estuvo cuatro años en inacción. En tiempo de Julio III volvió á continuarse en Trento en 1551, y habiéndose suspendido en el año siguiente, permaneció en este estado hasta 1562, en que volvió á continuarse de nuevo, siendo Pontífice Pio IV, para terminar en fin con un éxito no esperado en 1563. Aunque se cuentan veinticinco sesiones, solo son once aquellas en que se trató seriamente acerca de la doctrina y de las costumbres; á saber, entre las diez celebradas en tiempo de Paulo III, la cuarta y las tres siguientes: entre las seis de Julio III, la trece y catorce; y en fin, en tiempo de Pio IV, las cinco últimas de todo el concilio. A escepcion de algunas diligencias preliminares, no se trató en las otras quince sino de aperturas, suspensiones ó prorrogaciones.

En la mas venerable antigüedad no hubo concilio alguno en el cual se abrazasen tantas materias, así acerca del dogma, como de las costumbres y disciplina, y en que se tratasen mejor que en este, que puede considerarse como una imájen fiel y como el complemento de todos los que le precedieron. También debemos añadir, que especialmente en los dos últimos años concurrieron á él los personajes de todos los pueblos y naciones en que es conocida la verdad católica, obispos, doctores, regulares y seculares, y aun embajadores, los mas eminentes en sabiduría y doctrina, en profundidad y sagacidad, en habilidad para el despacho de los negocios, en probidad, en Religion, y aun en piedad y en inocencia de costumbres. La Cabeza que gobernaba á unos miembros tan dignos era Pio IV, ó por mejor decir, San Carlos Borromeo, cuyo solo nombre es su mayor elogio, y cuyas impresiones recibia tanto mejor el Papa, su tio, justo apreciador del mé-

rito, cuanto el mayor cuidado del humilde cardenal consistía en promover el bien, en huir de la gloria mundana ó en atribuir todo el éxito de sus empresas al Vicario de Jesucristo en cuyo nombre obraba. El número de los Padres que asistieron á Trento fué tal que, atendiendo al estado presente del mundo cristiano, á la estension de las diócesis, á la disminucion de la antigua multitud de obispos, y á las dificultades que ofrecen los gobiernos modernos para la convocacion y celebracion de los concilios, se tendrá este, sin contradiccion alguna, por el mas numeroso que se pudo congregar jamás. En él se descubrieron y se examinaron todas las llagas de la Iglesia, se limpiaron de toda corrupcion con mano firme, y se aplicaron los remedios mas activos, sin atender á los gritos de los enfermos, á los sistemas de las escuelas, á las preocupaciones de los pueblos, ni al choque de las opiniones y de los intereses, el cual fué algunas veces tan violento, que por buscar el mayor bien se suscitaron turbulencias y escándalos. Pero como el crisol no puede menos de purificar el oro, sirvieron únicamente estas contradicciones para dar á la verdad todo el esplendor y consistencia que la es propia.

Sin embargo, ha tenido este Santo Concilio censores y verdaderos blasfemadores, no solo entre los sectarios sobre quienes recayeron sus anatemas, sino tambien entre los católicos, si es que se puede dar este nombre á unos escritores como Pablo Sarpi, que solo parece haber conservado este titulo á fin de desacreditar mas á su salvo la conducta de la Iglesia, al mismo tiempo que finge venerar sus disposiciones. No es este lugar oportuno para responder á las imputaciones, á las vanas conjeturas, á las relaciones falsas y malignas, y á las ironias y bufonadas calumniosas de que está llena su historia del Concilio de Trento, la cual, por decirlo de una vez, es de tal naturaleza, que los apóstatas mas decididos han creído no poder valerse de otra obra con me-

yor éxito para hacer fortuna entre los enemigos de la Religion que habian abandonado. Nos limitaremos á un solo punto, relativo á las últimas sesiones de este concilio, en las que, supone Sarpi hubo precipitacion y atolondramiento en tratar el gran número de materias importantes que se decidieron en ellas efectivamente á fin de no dejar ninguna cosa indecisa al separarse. Pero, ¿qué concilio ha habido, aun en los tiempos mas felices de la Iglesia, en que se haya usado de exámenes mas prolijos, de mas discusion y madurez que en Trento? Y en realidad, la creencia católica, la fé profesada y las prácticas autorizadas en todas las sociedades católicas, ¿son por ventura cosas ocultas ó asunto de investigacion y de estudio? Tratábase únicamente en Trento, como en todos los concilios, de saber si la doctrina de los sectarios era conforme ó contraria á la enseñanza pública; y la voz general de los preladados, y aun de la mayor parte de los fieles, que se habia levantado

contra aquellos novadores habia pronnunciado ya la condenacion de ellos.

Concluyamos con una reflexion fecunda en consecuencias tan naturales como demostrativas. El concilio de Trento duró diez y ocho años, desde su primera apertura en el de 1545 hasta su conclusion en el de 1563, sin contar el espacio comprendido entre el origen de la heregia, que dió motivo á que se congregase, y las circunstancias en que fué posible congregarle en efecto, que en todo son mas de cuarenta años. Y en este largo intervalo, ¿qué progresos no hizo la heregia? ¿cuál no fué su audacia é insolencia? Pero ¿qué sumision fué la que manifestó despues de la sentencia de un concilio, á que habia apelado en términos tan sumisos y religiosos? De aquí debemos inferir cuáles son los designios de todos los sectarios cuando apelan al futuro concilio, y formar juicio de lo que debe esperarse de semejante conducta.

LIBRO SEXAGÉSIMO-SESTO.

Desde el fin del concilio de Trento en el año 1563, hasta la condenacion de Bayo en el de 1567.

EN cumplimiento del último decreto que dieron los Padres de Trento antes de separarse, pidieron los legados al Sumo Pontífice la confirmacion de todas sus decisiones y decretos, desde su primera apertura en tiempo de

Paulo III hasta su conclusión en el de Pio IV. Publicóse la bula el día 26 de enero de 1564 en un consistorio, estando reunido todo el Sacro Colegio (1). Su contenido es en sustancia como

(1) Labb. Conc. t. 14, p. 939 et seq.